

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA.	
DEMANDANTE:	HAYDE ONOVA PÉREZ.	
DEMANDADO:	MARÍA DE LOS SANTOS ZÚNIGA DE MOLINA Y OTROS.	
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2017-00056-00	
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA.	
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).	

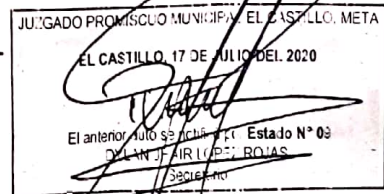
Previo a continuar con el trámite normal del proceso, y de acuerdo con la solicitud elevada por el Doctor JORGE LUIS QUINTERO AGUILAR, obrante a folio 111, quien funge como Curador Ad-Litem, se requiere a la parte actora, para que informe sobre el cumplimiento del pago de honorarios fijados a folio 100, quien realizo el trabajo encargado a cabalidad.

Para lo anterior se concede un término de quince (15) quías calendario, para que a llegue a este Despacho factura o recibo de pago de la curaduría anteriormente citada.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	GERMAN GUSTAVO ESCOBAR.
DEMANDADO:	NESAR URREA DUQUE.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2017-00033-00
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y NIEGA SOLICITUDES.
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

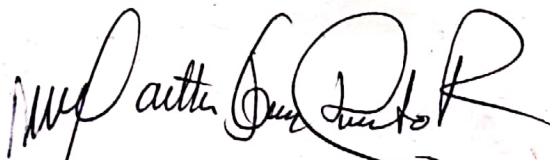
Del escrito allegado por parte del abogado de la parte Demandada, obrante a folio 246, Doctor FRANCISCO CHIVATA SÁNCHEZ, acéptese la renuncia del poder conferido para actuar dentro del presente proceso.

Del escrito allegado por el Doctor David Enrique Blanco Florido, obrante a folio 240 y s.s., sobre la solicitud de inicio de sucesión procesal, se niega dicha solicitud, pues el proceso de sucesión se debe iniciar de forma independiente al proceso ejecutivo que se adelanta en el Despacho.

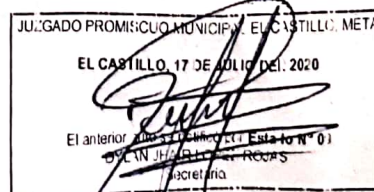
Del memorial aportado por el Doctor David Enrique Blanco Florido, se verifica que se trata de una solicitud de terminación de proceso por transacción, la cual se despachara desfavorablemente, pues no se verifica en los documentos aportados el contrato de transacción, ni el original de la solicitud de terminación de proceso que al comprobarse que se trata de una terminación total se debe anexar dicho documento en original, debidamente autenticado o con presentación personal de Despacho Judicial.

Para poder dar trámite a la solicitud radicada por el abogado de los herederos de la parte demandada, anéxense los documentos solicitados directamente al Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	JULIO CESAR DEVIA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00033-00
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y atendiendo a la solicitud de la parte demandante y del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso hipotecario, que adelantaba el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, contra el señor **JULIO CESAR DEVIA**, por pago total de la obligación.

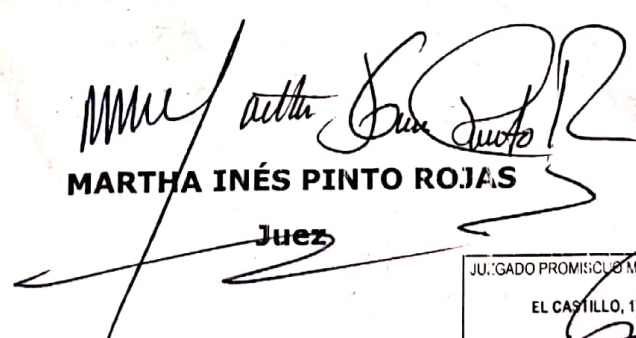
SEGUNDO: **DISPÓNGASE** el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas. De haber embargo de remanentes déjenle los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

TERCERO: Previo **PAGO** del arancel judicial, desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte ejecutada.

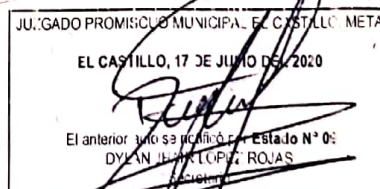
CUARTO: Cumplido lo anterior. **ARCHÍVESE** el proceso.

QUINTO: **DÉJENSE** las constancias en rigor en los libros radicales del despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DAYNIS ANDREA DUARTE SAAVEDRA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00036-00.
ASUNTO:	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

ASUNTO POR RESOLVER

Corresponde al despacho definir si profiere auto de seguir adelante con la ejecución, atendiendo a contraste del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES

La parte demandante presentó solicitud de demanda ejecutiva singular el 07 de Marzo del 2018.

Consecutivamente, el 14 de Marzo de 2018, este Despacho, libró mandamiento de pago en contra de la señora **DAYNIS ANDREA DUARTE SAAVEDRA**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

A la ejecutada se le notificó como ordena el artículo 291 del C.G.P. el 23 de Septiembre del 2019 por medio de la empresa de mensajería **SERVIPOSTAL**, obrante a folios 73 s.s., del cuaderno principal, y en igual sentido se realizó la notificación por aviso como lo ordena el artículo 292 del C.G.P., el 24 de Enero del 2020 por medio de la empresa de mensajería **SERVIPOSTAL**, obrante a folios 79 y s.s., del cuaderno principal, quien acredita las notificaciones con las debidas certificaciones.

La demandada no dio respuesta en el término establecido, ni interpuso ningún tipo de excepciones sobre las pretensiones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 440 del C.G.P., señala en su inciso segundo, que de no proponerse excepciones dentro del lapso otorgado, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

Conforme al supuesto factico y normativo señalado en esta providencia, se observa que se cumplen las formalidades del artículo 440 ibídem, ante la postura adoptada por el demandado, quien no propuso excepción alguna, significando la procedencia de seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta adopta la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en contra de la señora **DAYNIS ANDREA DUARTE SAAVEDRA**, en los términos adoptado dentro del mandamiento ejecutivo de pago de fecha 14 de Marzo de 2018 (F59 y S.S.).

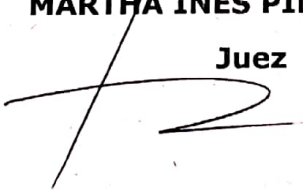
SEGUNDO.- Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

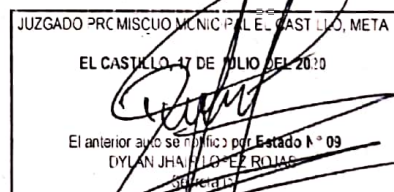
TERCERO.- Condenar en costas a la señora **DAYNIS ANDREA DUARTE SAAVEDRA**. Líquidense por secretaría y señálense la suma de \$150.000= como agencias en derecho.-

CUARTO.- Déjense las constancias en los respectivos libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS


Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	FIDELIGNA JIMÉNEZ VÁSQUEZ.
DEMANDADO:	NICOLÁS PRIETO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00047-00
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA.
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Previo a continuar con el trámite normal del proceso, y de acuerdo con la solicitud elevada por el Doctor JORGE LUIS QUINTERO AGUILAR, obrante a folio 69, quien funge como Curador Ad-Litem, se requiere a la parte actora, para que informe sobre el cumplimiento del pago de honorarios fijados a folio 41, quien realizó el trabajo encargado a cabalidad.

Para lo anterior se concede un término de quince (15) quías calendario, para que a llegue a este Despacho vial e-mail, factura o recibo de pago de la curaduría anteriormente citada.

NOTIFÍQUESE,

Marta Inés Pinto Rojas

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EUFEMIANO SAAVEDRA VILLAMIL.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00035-00.
ASUNTO:	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

ASUNTO POR RESOLVER

Corresponde al despacho definir si profiere auto de seguir adelante con la ejecución, atendiendo a contraste del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES

La parte demandante presentó solicitud de demanda ejecutiva singular el 04 de Septiembre del 2018.

Consecutivamente, el 20 de Septiembre de 2018, este Despacho, libró mandamiento de pago en contra del señor **EUFEMIANO SAAVEDRA VILLAMIL**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Al ejecutado se le notifico como ordena el artículo 291 del C.G.P. el 22 de Septiembre del 2019 por medio de la empresa de mensajería **SERVIPOSTAL**, obrante a folios 93 y s.s., del cuaderno principal, y en igual sentido se realizó la notificación por aviso como lo ordena el artículo 292 del C.G.P., el 24 de Enero del 2020 por medio de la empresa de mensajería **SERVIPOSTAL**, obrante a folios 99 y s.s., del cuaderno principal, quien acredita las notificaciones con las debidas certificaciones.

El demandado no dio respuesta en el término establecido, ni interpuso ningún tipo de excepciones sobre las pretensiones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 440 del C.G.P., señala en su inciso segundo, que de no proponerse excepciones dentro del lapso otorgado, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

Conforme al supuesto factico y normativo señalado en esta providencia, se observa que se cumplen las formalidades del artículo 440 ibídem, ante la postura adoptada por el demandado, quien no propuso excepción alguna, significando la procedencia de seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta adopta la siguiente:

DECISIÓN:

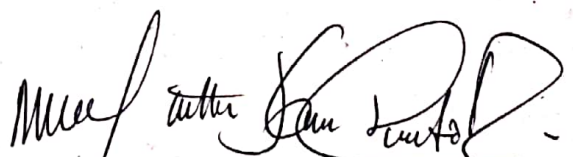
PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en contra del señor **EUFEMIANO SAAVEDRA VILLAMIL**, en los términos adoptado dentro del mandamiento ejecutivo de pago de fecha 20 de Septiembre de 2018 (F77 y S.S.).

SEGUNDO.- Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

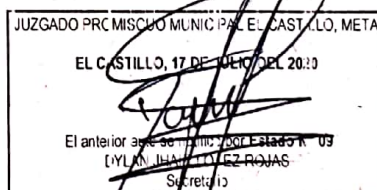
TERCERO.- Condenar en costas al señor **EUFEMIANO SAAVEDRA VILLAMIL**, liquídense por secretaría y señálense la suma de \$150.000= como agencias en derecho.-

CUARTO.- Déjense las constancias en los respectivos libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALEXANDRE COJI GARZÓN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00112-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$7.999.932.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2018					
MAYO	20.46%	2,56	%	11	\$75.019
JUNIO	20.46%	2,56	%	30	\$204.598
JULIO	30.05%	3,76	%	30	\$300.497
AGOSTO	30.05%	3,76	%	30	\$300.497
SEPTIEMBRE	30.05%	3,76	%	30	\$300.497
OCTUBRE	29.45%	3,68	%	30	\$294.497
NOVIEMBRE	29.45%	3,68	%	30	\$294.497
DICIEMBRE	29.45%	3,68	%	30	\$294.497
2019					
ENERO	28.74%	3,59	%	30	\$287.398
FEBRERO	28.74%	3,59	%	30	\$287.398
MARZO	19.37%	2,42	%	30	\$193.698
ABRIL	19.32%	2,42	%	30	\$193.198
MAYO	19.34%	2,42	%	30	\$193.398
JUNIO	19.30%	2,41	%	30	\$192.998
JULIO	19.28%	2,41	%	30	\$192.798
AGOSTO	19.32%	2,42	%	30	\$193.198
SEPTIEMBRE	19.32%	2,42	%	30	\$193.198
OCTUBRE	19.01%	2,38	%	30	\$190.098
NOVIEMBRE	19.03%	2,38	%	30	\$190.298
DICIEMBRE	18.91%	2,36	%	30	\$189.098
2020					
ENERO	18.77%	2,35	%	30	\$187.698
FEBRERO	19.06%	2,38	%	30	\$190.598
MARZO	18.95%	2,37	%	30	\$189.498
ABRIL	18.69%	2,34	%	30	\$186.898
MAYO	18.19%	2,27	%	30	\$181.898
JUNIO	18.12%	2,27	%	16	\$96.639

CAPITAL	\$7.999.932,00
INTERESES MORATORIOS	\$1.747.034,00
GRAN TOTAL	\$9.746.966,00

CAPITAL	\$7.999.932,00
INTERESES	\$7.312.791,17
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$15.312.723,17

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número. **045126100004248** dentro del presente proceso, por la suma de **QUINCE MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$15.312.723,17)** hasta el día 16 de Junio de 2020.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$4.037.269.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2018					
ENERO	20,79%	2,59	%	27	\$94.109
FEBRERO	20,79%	2,60	%	30	\$104.919
MARZO	20,79%	2,60	%	30	\$104.919
ABRIL	20,46%	2,56	%	30	\$103.253
MAYO	20,46%	2,56	%	30	\$103.253
JUNIO	20,46%	2,56	%	30	\$103.253
JULIO	30,05%	3,76	%	30	\$151.650
AGOSTO	30,05%	3,76	%	30	\$151.650
SEPTIEMBRE	30,05%	3,76	%	30	\$151.650
OCTUBRE	29,45%	3,68	%	30	\$148.622
NOVIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$148.622
DICIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$148.622
2019					
ENERO	28,74%	3,59	%	30	\$145.039
FEBRERO	28,74%	3,59	%	30	\$145.039
MARZO	19,37%	2,42	%	30	\$97.752
ABRIL	19,32%	2,42	%	30	\$97.500
MAYO	19,34%	2,42	%	30	\$97.601
JUNIO	19,30%	2,41	%	30	\$97.399
JULIO	19,28%	2,41	%	30	\$97.298
AGOSTO	19,32%	2,42	%	30	\$97.500
SEPTIEMBRE	19,32%	2,42	%	30	\$97.500
OCTUBRE	19,01%	2,38	%	30	\$95.936
NOVIEMBRE	19,03%	2,38	%	30	\$96.037
DICIEMBRE	18,91%	2,36	%	30	\$95.431

CALLE 12 N° 7 - 85 BARRIO EL CENTRO
TELEFAX (093) 6540003 Email: J01prmelcastillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

2020					
ENERO	18.77%	2,35	%	30	\$94.724
FEBRERO	19.06%	2,38	%	30	\$96.188
MARZO	18.95%	2,37	%	30	\$95.633
ABRIL	18.69%	2,34	%	30	\$94.321
MAYO	18.19%	2,27	%	30	\$91.797
JUNIO	18.12%	2,27	%	16	\$48.770

CAPITAL	\$4.037.269,00
INTERESES MORATORIOS	\$1.747.034,00
INT. DESDE 04/01/18 HASTA 16/06/20	\$403.726,00
GRAN TOTAL	\$6.188.029,00

CAPITAL	\$4.037.269,00
INTERESES	\$3.745.431,65
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$7.782.700,65

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número. **045126100002203** dentro del presente proceso, por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$7.782.700,65)** hasta el día 16 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	RAMÓN DE JESÚS HENAO ALARCÓN
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00125-00
ASUNTO:	ACEPTA NOTIFICACIÓN PERSONAL
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Del escrito presentado por la parte demandante, y reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 291 del C.G.P, se tiene completado el trámite de notificación personal, al demandado, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de Diciembre de 2018 y reforma de fecha 02 de Octubre del 2019.

Alléguese la notificación al proceso y déjese a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO META
EL CASTILLO, 17 DE JULIO DEL 2020
El anterior auto se encuentra en Estado Nº 01
DYLW JHAR LOPEZ ROJAS
Sede

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JENNY YUDERLY TORRES SAAVEDRA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00027-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$8.690.337.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2017					
DICIEMBRE	20.96%	2,60	%	2	\$15.063
2018					
ENERO	20.79%	2,59	%	30	\$225.080
FEBRERO	20.79%	2,60	%	30	\$225.840
MARZO	20.79%	2,60	%	30	\$225.840
ABRIL	20.46%	2,56	%	30	\$222.255
MAYO	20.46%	2,56	%	30	\$222.255
JUNIO	20.46%	2,56	%	30	\$222.255
JULIO	30.05%	3,76	%	30	\$326.431
AGOSTO	30.05%	3,76	%	30	\$326.431
SEPTIEMBRE	30.05%	3,76	%	30	\$326.431
OCTUBRE	29.45%	3,68	%	30	\$319.913
NOVIEMBRE	29.45%	3,68	%	30	\$319.913
DICIEMBRE	29.45%	3,68	%	30	\$319.913
2019					
ENERO	28.74%	3,59	%	30	\$312.200
FEBRERO	28.74%	3,59	%	30	\$312.200
MARZO	19.37%	2,42	%	30	\$210.415
ABRIL	19.32%	2,42	%	30	\$209.872
MAYO	19.34%	2,42	%	30	\$210.089
JUNIO	19.30%	2,41	%	30	\$209.654
JULIO	19.28%	2,41	%	30	\$209.437
AGOSTO	19.32%	2,42	%	30	\$209.872
SEPTIEMBRE	19.32%	2,42	%	30	\$209.872
OCTUBRE	19.01%	2,38	%	30	\$206.504
NOVIEMBRE	19.03%	2,38	%	30	\$206.721
DICIEMBRE	18.91%	2,36	%	30	\$205.418
2020					
ENERO	18.77%	2,35	%	30	\$203.897
FEBRERO	19.06%	2,38	%	30	\$207.047
MARZO	18.95%	2,37	%	30	\$205.852
ABRIL	18.69%	2,34	%	30	\$203.028
MAYO	18.19%	2,27	%	30	\$197.597
JUNIO	18.12%	2,27	%	16	\$104.979

CAPITAL	\$8.690.337,00
INTERESES MORATORIOS	\$1.747.034,00
INT. DESDE 29/12/17 HASTA 16/06/20	\$584.638,00
GRAN TOTAL	\$11.022.009,00

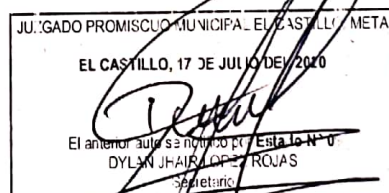
CAPITAL	\$8.690.337,00
INTERESES	\$7.873.771,21
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$16.564.108,21

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **045126100004257** dentro del presente proceso, por la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$16.564.108,21)** hasta el día 16 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FABIO NILSON PALACIO LONDOÑO
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00029-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$10.000.000.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2018					
MARZO	20.79%	2,60	%	15	\$129.938
ABRIL	20.46%	2,56	%	30	\$255.750
MAYO	20.46%	2,56	%	30	\$255.750
JUNIO	20.46%	2,56	%	30	\$255.750
JULIO	30.05%	3,76	%	30	\$375.625
AGOSTO	30.05%	3,76	%	30	\$375.625
SEPTIEMBRE	30.05%	3,76	%	30	\$375.625
OCTUBRE	29.45%	3,68	%	30	\$368.125
NOVIEMBRE	29.45%	3,68	%	30	\$368.125
DICIEMBRE	29.45%	3,68	%	30	\$368.125
2019					
ENERO	28.74%	3,59	%	30	\$359.250
FEBRERO	28.74%	3,59	%	30	\$359.250
MARZO	19.37%	2,42	%	30	\$242.125
ABRIL	19.32%	2,42	%	30	\$241.500
MAYO	19.34%	2,42	%	30	\$241.750
JUNIO	19.30%	2,41	%	30	\$241.250
JULIO	19.28%	2,41	%	30	\$241.000
AGOSTO	19.32%	2,42	%	30	\$241.500
SEPTIEMBRE	19.32%	2,42	%	30	\$241.500
OCTUBRE	19.01%	2,38	%	30	\$237.625
NOVIEMBRE	19.03%	2,38	%	30	\$237.875
DICIEMBRE	18.91%	2,36	%	30	\$236.375
2020					
ENERO	18.77%	2,35	%	30	\$234.625
FEBRERO	19.06%	2,38	%	30	\$238.250
MARZO	18.95%	2,37	%	30	\$236.875
ABRIL	18.69%	2,34	%	30	\$233.625
MAYO	18.19%	2,27	%	30	\$227.375
JUNIO	18.12%	2,27	%	16	\$120.800

CALLE 12 N° 7 - 85 BARRIO EL CENTRO
TELEFAX (098) 6540003 Email: J01prmelcastillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAPITAL	\$10.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$1.747.034,00
INT. DESDE 16/03/18 HASTA 16/06/20	\$902.462,00
GRAN TOTAL	\$12.649.496,00

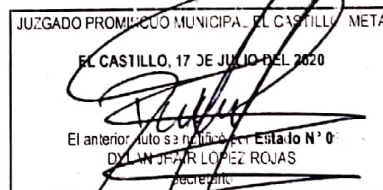
CAPITAL	\$10.000.000,00
INTERESES	\$9.173.104,17
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$19.173.104,17

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **045126100004196** dentro del presente proceso, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$19.173.104,17)** hasta el día 16 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

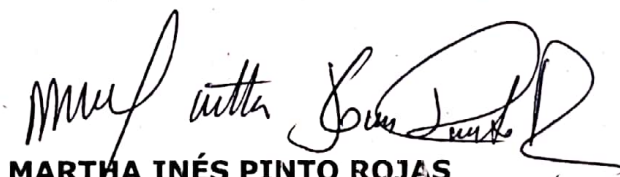


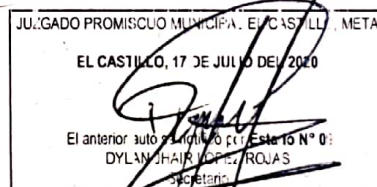
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ASDRUBAL OSPINA RAMÍREZ.
DEMANDADO:	GERMAN RAMÍREZ DEVIA Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00031-00
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA.
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Previo a continuar con el trámite normal del proceso, y de acuerdo con la solicitud elevada por el Doctor JORGE LUIS QUINTERO AGUILAR, obrante a folio 77, quien funge como Curador Ad-Litem, se requiere a la parte actora, para que informe sobre el cumplimiento del pago de honorarios fijados a folio 66, quien realizo el trabajo encargado a cabalidad.

Para lo anterior se concede un término de quince (15) quías calendario, para que a llegue a este Despacho vía e-mail, factura o recibo de pago de la curaduría anteriormente citada.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS HUMBERTO SIERRA LONDOÑO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00034-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$10.000.000.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2018					
MARZO	20,79%	2,60	%	7	\$60.638
ABRIL	20,46%	2,56	%	30	\$255.750
MAYO	20,46%	2,56	%	30	\$255.750
JUNIO	20,46%	2,56	%	30	\$255.750
JULIO	30,05%	3,76	%	30	\$375.625
AGOSTO	30,05%	3,76	%	30	\$375.625
SEPTIEMBRE	30,05%	3,76	%	30	\$375.625
OCTUBRE	29,45%	3,68	%	30	\$368.125
NOVIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$368.125
DICIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$368.125
2019					
ENERO	28,74%	3,59	%	30	\$359.250
FEBRERO	28,74%	3,59	%	30	\$359.250
MARZO	19,37%	2,42	%	30	\$242.125
ABRIL	19,32%	2,42	%	30	\$241.500
MAYO	19,34%	2,42	%	30	\$241.750
JUNIO	19,30%	2,41	%	30	\$241.250
JULIO	19,28%	2,41	%	30	\$241.000
AGOSTO	19,32%	2,42	%	30	\$241.500
SEPTIEMBRE	19,32%	2,42	%	30	\$241.500
OCTUBRE	19,01%	2,38	%	30	\$237.625
NOVIEMBRE	19,03%	2,38	%	30	\$237.875
DICIEMBRE	18,91%	2,36	%	30	\$236.375
2020					
ENERO	18,77%	2,35	%	30	\$234.625
FEBRERO	19,06%	2,38	%	30	\$238.250
MARZO	18,95%	2,37	%	30	\$236.875
ABRIL	18,69%	2,34	%	30	\$233.625
MAYO	18,19%	2,27	%	30	\$227.375
JUNIO	18,12%	2,27	%	16	\$120.800

CAPITAL	\$10.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$1.747.034,00
INT. DESDE 24/03/18 HASTA 16/06/20	\$899.460,00
GRAN TOTAL	\$12.646.494,00

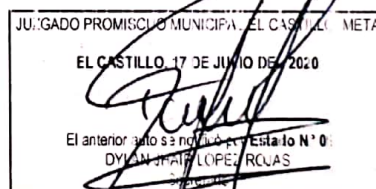
CAPITAL	\$10.000.000,00
INTERESES	\$9.103.804,17
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$19.103.804,17

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificarla y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **045126100004202** dentro del presente proceso, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$19.103.804,17)** hasta el día 16 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARTHA INÉS ROCHA ROCHA
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00035-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$5.599.707.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2016					
ABRIL	20.54%	2,57	%	25	\$119.810
MAYO	20.54%	2,57	%	30	\$143.772
JUNIO	20.54%	2,57	%	30	\$143.772
JULIO	21.98%	2,75	%	30	\$153.852
AGOSTO	21.98%	2,75	%	30	\$153.852
SEPTIEMBRE	21.98%	2,75	%	30	\$153.852
OCTUBRE	21.99%	2,75	%	30	\$153.922
NOVIEMBRE	21.99%	2,75	%	30	\$153.922
DICIEMBRE	21.99%	2,75	%	30	\$153.922
2017					
ENERO	22.34%	2,79	%	30	\$156.372
FEBRERO	22.34%	2,79	%	30	\$156.372
MARZO	22.34%	2,79	%	30	\$156.372
ABRIL	22.33%	2,79	%	30	\$156.302
MAYO	22.33%	2,79	%	30	\$156.302
JUNIO	22.33%	2,79	%	30	\$156.302
JULIO	21.98%	2,75	%	30	\$153.852
AGOSTO	21.98%	2,75	%	30	\$153.852
SEPTIEMBRE	21.98%	2,75	%	30	\$153.852
OCTUBRE	20.96%	2,64	%	30	\$147.832
NOVIEMBRE	20.96%	2,62	%	30	\$146.712
DICIEMBRE	20.96%	2,60	%	30	\$145.592
2018					
ENERO	20.79%	2,59	%	30	\$145.032
FEBRERO	20.79%	2,60	%	30	\$145.522
MARZO	20.79%	2,60	%	30	\$145.522
ABRIL	20.46%	2,56	%	30	\$143.213
MAYO	20.46%	2,56	%	30	\$143.213
JUNIO	20.46%	2,56	%	30	\$143.213
JULIO	30.05%	3,76	%	30	\$210.339
AGOSTO	30.05%	3,76	%	30	\$210.339
SEPTIEMBRE	30.05%	3,76	%	30	\$210.339
OCTUBRE	29.45%	3,68	%	30	\$206.139
NOVIEMBRE	29.45%	3,68	%	30	\$206.139
DICIEMBRE	29.45%	3,68	%	30	\$206.139

CALLE 12 N° 7 - 85 BARRIO EL CENTRO
TELEFAX (0981) 6540003 Email: j01prmelcastillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

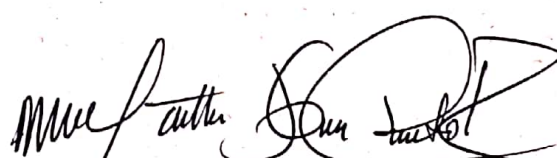
2019					
ENERO	28.74%	3,59	%	30	\$201.169
FEBRERO	28.74%	3,59	%	30	\$201.169
MARZO	19.37%	2,42	%	30	\$135.583
ABRIL	19.32%	2,42	%	30	\$135.233
MAYO	19.34%	2,42	%	30	\$135.373
JUNIO	19.30%	2,41	%	30	\$135.093
JULIO	19.28%	2,41	%	30	\$134.953
AGOSTO	19.32%	2,42	%	30	\$135.233
SEPTIEMBRE	19.32%	2,42	%	30	\$135.233
OCTUBRE	19.01%	2,38	%	30	\$133.063
NOVIEMBRE	19.03%	2,38	%	30	\$133.203
DICIEMBRE	18.91%	2,36	%	30	\$132.363
2020					
ENERO	18.77%	2,35	%	30	\$131.383
FEBRERO	19.06%	2,38	%	30	\$133.413
MARZO	18.95%	2,37	%	30	\$132.643
ABRIL	18.69%	2,34	%	30	\$130.823
MAYO	18.19%	2,27	%	30	\$127.323
JUNIO	18.12%	2,27	%	16	\$67.644

CAPITAL	\$5.599.707,00
INTERESES MORATORIOS	\$1.747.034,00
INT. DESDE 06/04/16 HASTA 16/06/20	\$799.916,00
GRAN TOTAL	\$8.146.657,00

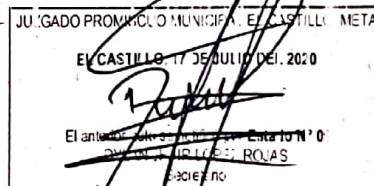
CAPITAL	\$5.599.707,00
INTERESES	\$7.883.272,18
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$13.482.979,18

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificatoria y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **045126100001797** dentro del presente proceso, por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$13.482.979,18)** hasta el día 16 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



CALLE 12 N° 7 - 85 BARRIO EL CENTRO
TELEFAX (093) 6540003 Email: J01prmelcastillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ERIKA LUCERO CÁRDENAS MORA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00042-00.
ASUNTO:	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

ASUNTO POR RESOLVER

Corresponde al despacho definir si profiere auto de seguir adelante con la ejecución, atendiendo a contraste del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES

La parte demandante presentó solicitud de demanda ejecutiva singular el 17 de Mayo del 2019.

Consecutivamente, el 24 de Mayo de 2019, este Despacho, libró mandamiento de pago en contra de la señora **ERIKA LUCERO CÁRDENAS MORA**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

A la ejecutada se le notificó como ordena el artículo 291 del C.G.P. el 24 de Septiembre del 2019 por medio de la empresa de mensajería **CERTIPOSTAL**, obrante a folios 68 s.s., del cuaderno principal, y en igual sentido se realizó la notificación por aviso como lo ordena el artículo 292 del C.G.P., el 22 de Febrero del 2020 por medio de la empresa de mensajería **CERTIPOSTAL**, obrante a folios 73 y s.s., del cuaderno principal, quien acredita las notificaciones con las debidas certificaciones.

La demandada no dio respuesta en el término establecido, ni interpuso ningún tipo de excepciones sobre las pretensiones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 440 del C.G.P., señala en su inciso segundo, que de no proponerse excepciones dentro del lapso otorgado, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

Conforme al supuesto factico y normativo señalado en esta providencia, se observa que se cumplen las formalidades del artículo 440 ibídem, ante la postura adoptada por el demandado, quien no propuso excepción alguna, significando la procedencia de seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta adopta la siguiente:

DECISIÓN:

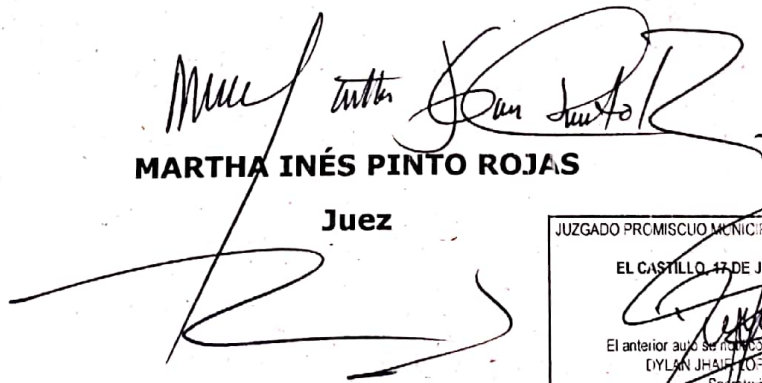
PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en contra de la señora **ERIKA LUCERO CÁRDENAS MORA**, en los términos adoptado dentro del mandamiento ejecutivo de pago de fecha 24 de Mayo de 2019 (F62 y S.S.).

SEGUNDO.- Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

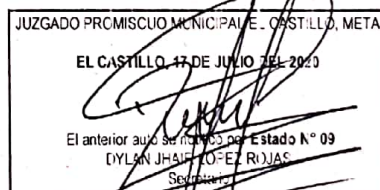
TERCERO.- Condenar en costas a la señora **ERIKA LUCERO CÁRDENAS MORA**. Líquidense por secretaría y señálense la suma de \$150.000= como agencias en derecho.-

CUARTO.- Déjense las constancias en los respectivos libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANGIE PAOLA RODRÍGUEZ MORENO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00047-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$9.999.993.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2018					
MAYO	20,46%	2,56	%	11	\$93.775
JUNIO	20,46%	2,56	%	30	\$255.750
JULIO	30,05%	3,76	%	30	\$375.625
AGOSTO	30,05%	3,76	%	30	\$375.625
SEPTIEMBRE	30,05%	3,76	%	30	\$375.625
OCTUBRE	29,45%	3,68	%	30	\$368.125
NOVIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$368.125
DICIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$368.125
2019					
ENERO	28,74%	3,59	%	30	\$359.250
FEBRERO	28,74%	3,59	%	30	\$359.250
MARZO	19,37%	2,42	%	30	\$242.125
ABRIL	19,32%	2,42	%	30	\$241.500
MAYO	19,34%	2,42	%	30	\$241.750
JUNIO	19,30%	2,41	%	30	\$241.250
JULIO	19,28%	2,41	%	30	\$241.000
AGOSTO	19,32%	2,42	%	30	\$241.500
SEPTIEMBRE	19,32%	2,42	%	30	\$241.500
OCTUBRE	19,01%	2,38	%	30	\$237.625
NOVIEMBRE	19,03%	2,38	%	30	\$237.875
DICIEMBRE	18,91%	2,36	%	30	\$236.375
2020					
ENERO	18,77%	2,35	%	30	\$234.625
FEBRERO	19,06%	2,38	%	30	\$238.250
MARZO	18,95%	2,37	%	30	\$236.875
ABRIL	18,69%	2,34	%	30	\$233.625
MAYO	18,19%	2,27	%	30	\$227.375
JUNIO	18,12%	2,27	%	16	\$120.800

CAPITAL	\$9.999.993,00
INTERESES MORATORIOS	\$1.747.034,00
INT. DESDE 20/05/18 HASTA 16/06/20	\$884.368,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$12.631.395,00

CAPITAL	\$9.999.993,00
INTERESES	\$9.141.060,27
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$19.141.053,27

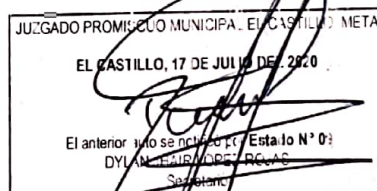
De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número. **045126100004237** dentro del presente proceso, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$19.141.053,27)** hasta el día 16 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Marta Inés Pinto Rojas

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARÍA LUISA MOYA RODRÍGUEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00051-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$857.652.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2018					
AERIL	20.46%	2,56	%	7	\$5.118
MAYO	20.46%	2,56	%	30	\$21.934
JUNIO	20.46%	2,56	%	30	\$21.934
JULIO	30.05%	3,76	%	30	\$32.216
AGOSTO	30.05%	3,76	%	30	\$32.216
SEPTIEMBRE	30.05%	3,76	%	30	\$32.216
OCTUBRE	29.45%	3,68	%	30	\$31.572
NOVIEMBRE	29.45%	3,68	%	30	\$31.572
DICIEMBRE	29.45%	3,68	%	30	\$31.572
2019					
ENERO	28.74%	3,59	%	30	\$30.811
FEBRERO	28.74%	3,59	%	30	\$30.811
MARZO	19.37%	2,42	%	30	\$20.766
AERIL	19.32%	2,42	%	30	\$20.712
MAYO	19.34%	2,42	%	30	\$20.734
JUNIO	19.30%	2,41	%	30	\$20.691
JULIO	19.28%	2,41	%	30	\$20.669
AGOSTO	19.32%	2,42	%	30	\$20.712
SEPTIEMBRE	19.32%	2,42	%	30	\$20.712
OCTUBRE	19.01%	2,38	%	30	\$20.380
NOVIEMBRE	19.03%	2,38	%	30	\$20.401
DICIEMBRE	18.91%	2,36	%	30	\$20.273
2020					
ENERO	18.77%	2,35	%	30	\$20.123
FEBRERO	19.06%	2,38	%	30	\$20.434
MARZO	18.95%	2,37	%	30	\$20.316
AERIL	18.69%	2,34	%	30	\$20.037
MAYO	18.19%	2,27	%	30	\$19.501
JUNIO	18.12%	2,27	%	16	\$10.360

CAPITAL	\$857.652,00
INTERESES MORATORIOS	\$1.747.034,00
INT. DESDE 24/04/18 HASTA 16/06/20	\$37.284,00
GRAN TOTAL	\$2.641.970,00

CAPITAL	\$857.652,00
INTERESES	\$781.060,82
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.638.712,82

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificarla y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número. **4481850003735717** dentro del presente proceso, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL. SETECIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.638.712,82)** hasta el día 16 de Junio de 2020.

2. Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$9.990.792.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2018					
ABRIL	20,46%	2,56	%	2	\$17.034
MAYO	20,46%	2,56	%	30	\$255.515
JUNIO	20,46%	2,56	%	30	\$255.515
JULIO	30,05%	3,76	%	30	\$375.279
AGOSTO	30,05%	3,76	%	30	\$375.279
SEPTIEMBRE	30,05%	3,76	%	30	\$375.279
OCTUBRE	29,45%	3,68	%	30	\$367.786
NOVIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$367.786
DICIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$367.786
2019					
ENERO	28,74%	3,59	%	30	\$358.919
FEBRERO	28,74%	3,59	%	30	\$358.919
MARZO	19,37%	2,42	%	30	\$241.902
ABRIL	19,32%	2,42	%	30	\$241.278
MAYO	19,34%	2,42	%	30	\$241.527
JUNIO	19,30%	2,41	%	30	\$241.028
JULIO	19,28%	2,41	%	30	\$240.778
AGOSTO	19,32%	2,42	%	30	\$241.278
SEPTIEMBRE	19,32%	2,42	%	30	\$241.278
OCTUBRE	19,01%	2,38	%	30	\$237.406
NOVIEMBRE	19,03%	2,38	%	30	\$237.656

DICIEMBRE	18.91%	2,36	%	30	\$236.157
2020					
ENERO	18.77%	2,35	%	30	\$234.409
FEBRERO	19.06%	2,38	%	30	\$238.031
MARZO	18.95%	2,37	%	30	\$236.657
ABRIL	18.69%	2,34	%	30	\$233.410
MAYO	18.19%	2,27	%	30	\$227.166
JUNIO	18.12%	2,27	%	16	\$120.689

CAPITAL	\$9.990.792,00
INTERESES MORATORIOS	\$1.747.034,00
INT. DESDE 29/04/18 HASTA 16/06/20	\$1.636.148,00
GRAN TOTAL	\$13.373.974,00

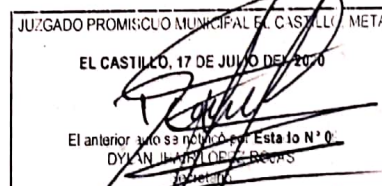
CAPITAL	\$9.990.792,00
INTERESES	\$9.055.995,22
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$19.046.787,22

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número. **045126100004226** dentro del presente proceso, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$19.046.787,22)** hasta el día 16 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	PEDRO NEL CASTANEDA DÍAZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00053-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$10.000.000.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

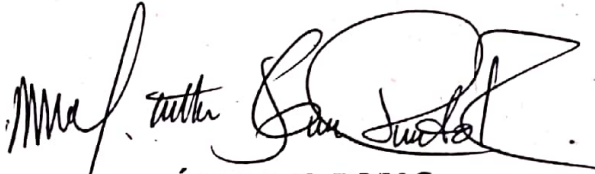
2018					
AGOSTO	30.05%	3,76	%	30	\$375.625
SEPTIEMBRE	30.05%	3,76	%	30	\$375.625
OCTUBRE	29.45%	3,68	%	30	\$368.125
NOVIEMBRE	29.45%	3,68	%	30	\$368.125
DICIEMBRE	29.45%	3,68	%	30	\$368.125
2019					
ENERO	28,74%	3,59	%	30	\$359.250
FEBRERO	28,74%	3,59	%	30	\$359.250
MARZO	19,37%	2,42	%	30	\$242.125
ABRIL	19,32%	2,42	%	30	\$241.500
MAYO	19,34%	2,42	%	30	\$241.750
JUNIO	19,30%	2,41	%	30	\$241.250
JULIO	19,28%	2,41	%	30	\$241.000
AGOSTO	19,32%	2,42	%	30	\$241.500
SEPTIEMBRE	19,32%	2,42	%	30	\$241.500
OCTUBRE	19,01%	2,38	%	30	\$237.625
NOVIEMBRE	19,03%	2,38	%	30	\$237.875
DICIEMBRE	18,91%	2,36	%	30	\$236.375
2020					
ENERO	18,77%	2,35	%	30	\$234.625
FEBRERO	19,06%	2,38	%	30	\$238.250
MARZO	18,95%	2,37	%	30	\$236.875
ABRIL	18,69%	2,34	%	30	\$233.625
MAYO	18,19%	2,27	%	30	\$227.375
JUNIO	18,12%	2,27	%	16	\$120.800

CAPITAL	\$10.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$1.747.034,00
INT. DESDE 01/08/18 HASTA 16/06/20	\$852.639,00
GRAN TOTAL	\$12.599.673,00

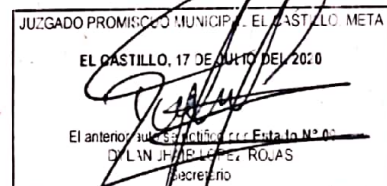
CAPITAL	\$10.000.000,00
INTERESES	\$9.408.741,67
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$19.408.741,67

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **045126100004311** dentro del presente proceso, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$19.408.741,67)** hasta el día 16 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

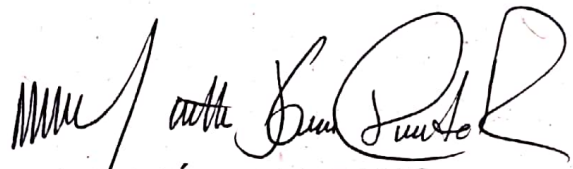


 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	JOSÉ FERNANDO DÍAZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00059-00
ASUNTO:	ACEPTA NOTIFICACIÓN PERSONAL
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

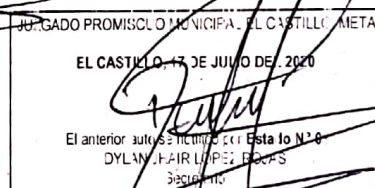
Del escrito presentado por la parte demandante, y reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 291 del C.G.P, se tiene completado el trámite de notificación personal, al demandado, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 23 de Agosto del 2019.

Alléguese la notificación al proceso y déjese a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ANA MATILDE QUINA SUNS.
DEMANDADO:	JAIRO DUQUE MARÍN Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00070-00
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO.
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

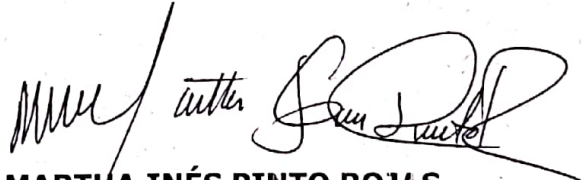
En los términos solicitados por el apoderado de la parte actora, se ordena el emplazamiento de los demandados **JAIRO DUQUE MARÍN, DAGOBERTO DUQUE MARÍN, LUZ AMPARO DUQUE MARÍN, MARÍA RUTH DUQUE MARÍN Y OSCAR AUGUSTO DUQUE MARÍN**, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del mismo código. La publicación se efectuara en uno de los periódicos que a continuación se relacionan: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR el día domingo.

De la publicación se allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

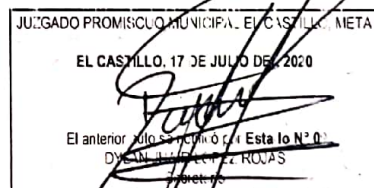
Efectuada la publicación se deberá incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre completo y número de identificación de los sujetos emplazados, las partes del proceso, la naturaleza y este despacho que lo requiere. El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el mentado registro.

Se advierte a los emplazados que si transcurrido dicho término no comparecen se les designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	JESSIKA MARÍNELA PIEDRAHITA
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00073-00
ASUNTO:	ACEPTA NOTIFICACIÓN PERSONAL
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

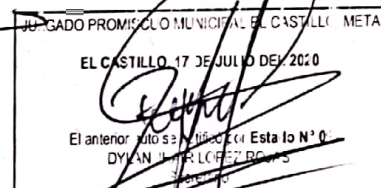
Del escrito presentado por la parte demandante, y reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 291 del C.G.P, se tiene completado el trámite de notificación personal, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 09 de Agosto del 2019.

Alléguese la notificación al proceso y déjese a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALBEIRO SUAREZ BAQUERO
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00083-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$13.395.433.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2018					
SEPTIEMBRE	30.05%	3,76	%	16	\$268.355
OCTUBRE	29.45%	3,68	%	30	\$493.119
NOVIEMBRE	29.45%	3,68	%	30	\$493.119
DICIEMBRE	29.45%	3,68	%	30	\$493.119
2019					
ENERO	28.74%	3,59	%	30	\$481.231
FEBRERO	28.74%	3,59	%	30	\$481.231
MARZO	19.37%	2,42	%	30	\$324.337
ABRIL	19.32%	2,42	%	30	\$323.500
MAYO	19.34%	2,42	%	30	\$323.835
JUNIO	19.30%	2,41	%	30	\$323.165
JULIO	19.28%	2,41	%	30	\$322.830
AGOSTO	19.32%	2,42	%	30	\$323.500
SEPTIEMBRE	19.32%	2,42	%	30	\$323.500
OCTUBRE	19.01%	2,38	%	30	\$318.309
NOVIEMBRE	19.03%	2,38	%	30	\$318.644
DICIEMBRE	18.91%	2,36	%	30	\$316.635
2020					
ENERO	18.77%	2,35	%	30	\$314.290
FEBRERO	19.06%	2,38	%	30	\$319.146
MARZO	18.95%	2,37	%	30	\$317.304
ABRIL	18.69%	2,34	%	30	\$312.951
MAYO	18.19%	2,27	%	30	\$304.579
JUNIO	18.12%	2,27	%	16	\$161.817

CAPITAL	\$13.395.433,00
INTERESES MORATORIOS	\$1.747.034,00
INT. DESDE 15/09/18 HASTA 16/06/20	\$422.713,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$15.565.180,00

CAPITAL	\$13.395.433,00
INTERESES	\$12.227.016,36
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$25.622.449,36

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número. **045056100003410** dentro del presente proceso, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$25.622.449,36)** hasta el día 15 de Junio de 2020.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$2.343.409,00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

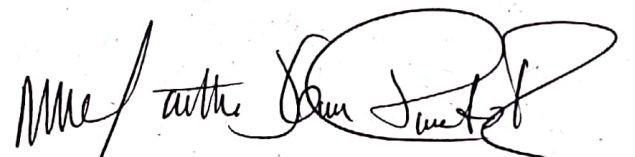
2018					
SEPTIEMBRE	30,05%	3,76	%	9	\$27.433
OCTUBRE	29,45%	3,68	%	30	\$89.617
NOVIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$89.617
DICIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$89.617
2019					
ENERO	28,74%	3,59	%	30	\$87.456
FEBRERO	28,74%	3,59	%	30	\$87.456
MARZO	19,37%	2,42	%	30	\$58.943
ABRIL	19,32%	2,42	%	30	\$58.791
MAYO	19,34%	2,42	%	30	\$58.852
JUNIO	19,30%	2,41	%	30	\$58.730
JULIO	19,28%	2,41	%	30	\$58.669
AGOSTO	19,32%	2,42	%	30	\$58.791
SEPTIEMBRE	19,32%	2,42	%	30	\$58.791
OCTUBRE	19,01%	2,38	%	30	\$57.848
NOVIEMBRE	19,03%	2,38	%	30	\$57.909
DICIEMBRE	18,91%	2,36	%	30	\$57.543
2020					
ENERO	18,77%	2,35	%	30	\$57.117
FEBRERO	19,06%	2,38	%	30	\$58.000
MARZO	18,95%	2,37	%	30	\$57.665
ABRIL	18,69%	2,34	%	30	\$56.874
MAYO	18,19%	2,27	%	30	\$55.352
JUNIO	18,12%	2,27	%	16	\$29.408

CAPITAL	\$2.434.409,00
INTERESES MORATORIOS	\$1.747.034,00
INT. DESDE 22/09/18 HASTA 16/06/20	\$93.254,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$4.274.697,00

CAPITAL	\$2.434.409,00
INTERESES	\$2.200.731,09
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$4.635.140,09

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número. **4481860003961494** dentro del presente proceso, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.635.140,09)** hasta el día 16 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	CESAR MOLINA SAAVEDRA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00037-00
ASUNTO:	ACEPTA NOTIFICACIÓN PERSONAL
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Del escrito presentado por la parte demandante, y reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 291 del C.G.P, se tiene completado el trámite de notificación personal, al demandado, del auto que ora mandamiento de pago de fecha 02 de Octubre del 2019.

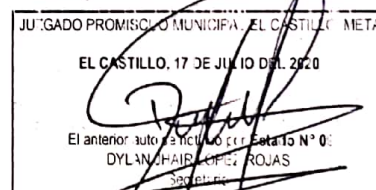
Alléguese la notificación al proceso y déjese a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Marta Inés Pinto Rojas

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

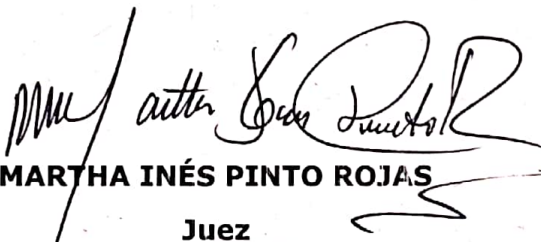


 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	TELESFORO NAGLES Y CARLOS ALFONSO BENAVIDES MEDINA
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00038-00
ASUNTO:	ACEPTA NOTIFICACIÓN PERSONAL
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Del escrito presentado por la parte demandante, y reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 291 del C.G.P, se tiene completado el trámite de notificación personal, a los dos demandados, del auto que obra mandamiento de pago de fecha 02 de Octubre del 2019.

Alléguese la notificación al proceso y déjese a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JANIER MONTENEGRO ORDOÑEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00091-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$12.000.000.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

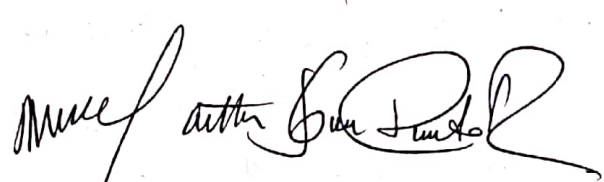
2018					
OCTUBRE	29,45%	3,68	%	20	\$294.500
NOVIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$441.750
DICIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$441.750
2019					
ENERO	28,74%	3,59	%	30	\$431.100
FEBRERO	28,74%	3,59	%	30	\$431.100
MARZO	19,37%	2,42	%	30	\$290.550
ABRIL	19,32%	2,42	%	30	\$289.800
MAYO	19,34%	2,42	%	30	\$290.100
JUNIO	19,30%	2,41	%	30	\$289.500
JULIO	19,28%	2,41	%	30	\$289.200
AGOSTO	19,32%	2,42	%	30	\$289.800
SEPTIEMBRE	19,32%	2,42	%	30	\$289.800
OCTUBRE	19,01%	2,38	%	30	\$285.150
NOVIEMBRE	19,03%	2,38	%	30	\$285.450
DICIEMBRE	18,91%	2,36	%	30	\$283.650
2020					
ENERO	18,77%	2,35	%	30	\$281.550
FEBRERO	19,06%	2,38	%	30	\$285.900
MARZO	18,95%	2,37	%	30	\$284.250
ABRIL	18,69%	2,34	%	30	\$280.350
MAYO	18,19%	2,27	%	30	\$272.850
JUNIO	18,12%	2,27	%	16	\$144.960

CAPITAL	\$12.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$1.747.034,00
INT. DESDE 11/10/18 HASTA 16/06/20	\$2.683.730,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$16.430.764,00

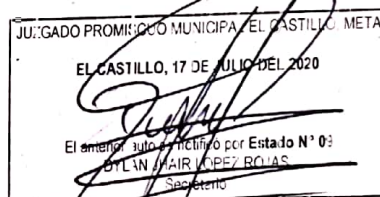
CAPITAL	\$12.000.000,00
INTERESES	\$11.016.400,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$23.016.400,00

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número. **045126100004355** dentro del presente proceso, por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.016.400,00)** hasta el día 16 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS


Juez



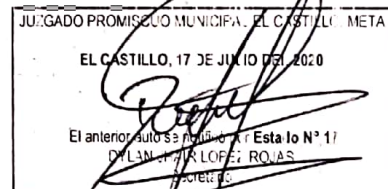
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO.
DEMANDADO:	SERGIO ANDRÉS BAQUERO MORENO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00112-00
ASUNTO:	ALLEGA RESPUESTA DE ENTIDADES.
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Del escrito allegado por la entidad POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, dirección de talento humano, dado en respuesta respecto al embargo proferido por este Despacho mediante oficio 0002 del 14 de enero del 2020, alléguese la respuesta al expediente para que obre dentro del mismo y sea de conocimiento de las partes, para lo que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
GRANADA (META)

CLASE DE PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE:	DINORA ANGARITA SÁENZ.
DEMANDADO:	UNIÓN TEMPORAL MORIAH Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00024-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA.
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Luego de la lectura de la subsanación y estudio de la demanda de restitución que instaura por medio de apoderado judicial la señora **DINORA ANGARITA SÁENZ**, en contra de los señores **UNIÓN TEMPORAL MORIAH, CAMILO ANDRÉS OROZCO SEGUA, NISI CONSTRUCCIONES S.A.S., CLAUDIA CECILIA OROZCO SEGUA, B & C DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA, RICARDO ANTONIO MEJÍA OROZCO, JAIME CARMONA SOTO, CLARA ALICIA RODRÍGUEZ GUERRERO y CAMILO ANDRÉS OROZCO SEGURA**, reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 384 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada Meta,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** de **ÚNICA INSTANCIA**, incoada por la señora **DINORA ANGARITA SÁENZ**, contra en contra de los señores **UNIÓN TEMPORAL MORIAH, CAMILO ANDRÉS OROZCO SEGUA, NISI CONSTRUCCIONES S.A.S., CLAUDIA CECILIA OROZCO SEGUA, B & C DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA, RICARDO ANTONIO MEJÍA OROZCO, JAIME CARMONA SOTO, CLARA ALICIA RODRÍGUEZ GUERRERO y CAMILO ANDRÉS OROZCO SEGURA**.

SEGUNDO.- IMPRIMASE a la actuación el trámite de juicio verbal de que trata el capítulo I, título I, artículos 368, 384 y siguientes del Código General del Proceso.

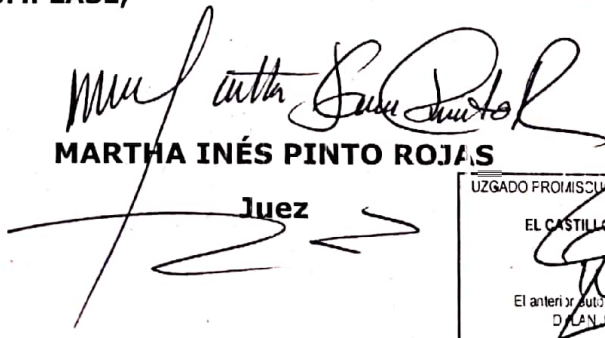
TERCERO.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada para que la conteste por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P). Notifíquese conforme a la regla del artículo 291 del C.G.P. o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO.- Previo a decidir la restitución provisional del inmueble, es pertinente que el actor preste caución equivalente al veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 590 numeral 2 de la ley 1564 del 2002.

QUINTO.- Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Abogado **GONZALO ZULUAGA GARCÍA**, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO.- Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDILSON FAJARDO CASTILLO
RADICACIÓN:	50-251-40-89-001-2020-00026-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Luego de la lectura y estudio de la demanda ejecutiva que instaura por medio de apoderada judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **EDILSON FAJARDO CASTILLO**, reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 458 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422 del de la misma norma, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **EDILSON FAJARDO CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$9.639.702.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto contenido en pagare **No. 045126100004761**.

1.2 Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.157.209.00)** por los intereses corrientes, correspondiente al pagaré **Nº 045126100004761**, causados desde el 17 de Octubre del 2018 hasta el 17 de Abril del 2019.

1.3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare **Nº 045126100004761**, desde el 18 de Abril de 2019 hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 291 del Código General del Proceso o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

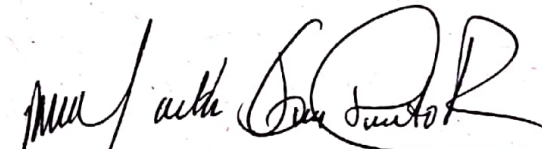
QUINTO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutante, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C.G.P.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, en los términos y facultades del poder conferido.

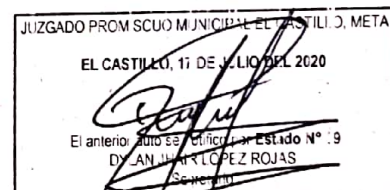
OCTAVO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS


Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDILSON FAJARDO CASTILLO
RADICACIÓN:	50-251-40-89-001-2020-00026-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

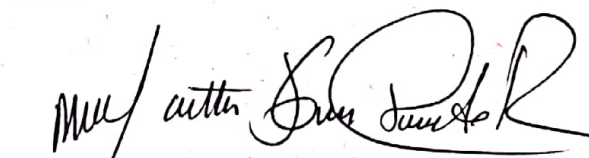
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el señor **EDILSON FAJARDO CASTILLO**, en las cuentas bancarias, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en el municipio de El Castillo-Meta, en los términos solicitados.

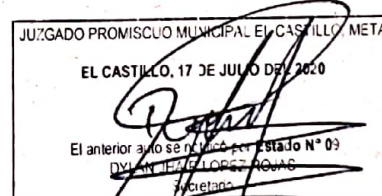
SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$22.000.000.00.**

TERCERO: Oficiése a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



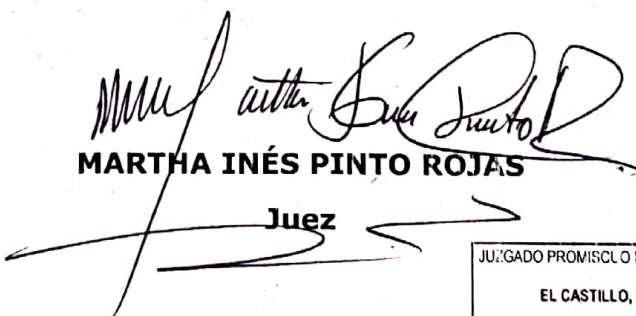
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE:	LILIBEDT CASTAÑO CASTRO.
DEMANDADO:	HERNANDO CASTAÑO RODRÍGUEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00027-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA.
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

De la demanda de sucesión intestada presentada, se **INADMITE** la misma, para que dentro del término legal de cinco días hábiles subsane sus falencias, so pena de disponer su **RECHAZO**, lo anterior para que modifique o aporte los siguientes ítems:

1. Estimar la cuantía del Derecho de Posesión del inmueble urbano ubicado en la Manzana N – casa 1 barrio Portales del Llano en Villavicencio – Meta.
2. Aportar fotocopia del recibo del impuesto predial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-11234 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín – Meta.
3. Aporte las direcciones de notificación de los herederos reconocidos en el acápite de notificaciones, de los cuales hace referencia en la solicitud impetrada en la demanda.

Del escrito de subsanación, allegar las copias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO META
EL CASTILLO, 17 DE JULIO DEL 2020

El anterior auto se notificó por Estajo N° 03
DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LEOPOLDO RODRÍGUEZ CASAS.
RADICACIÓN:	50-251-40-89-001-2020-00129-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda ejecutiva singular que instaura por medio de apoderada judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **LEOPOLDO RODRÍGUEZ CASAS**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422, 430 y 431 del de la misma norma, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **LEOPOLDO RODRÍGUEZ CASAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$8.891.225.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación N° **725045120082968**, contenida en el pagare No. **045126100004088**.

1.1 Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$552.362.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación N° **725045120082968**, a la tasa DTF+7.0 puntos efectiva anual, causados desde el 28 de Noviembre del 2018 hasta el 28 de Mayo del 2019.

1.2 Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$768.920.00)**, valor de los intereses moratorios comprendidos entre el día 29 de Mayo del 2019 hasta el 19 de Febrero de 2020, correspondiente a la obligación N° **725045120082968**, que se llegaren a causar desde el 20 de Febrero de 2020 hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referico en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 Por la suma de **CINCUENTA MIL CIENTO OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.108.00)** correspondiente a otros conceptos de la obligación N° 725045120082968, los cuales se encuentran estipulados en el pagaré N° 045126100004088, suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), valor que cubre, entre otros pagos: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuestos de timbre ocasionado con el diligenciamiento del Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$239.787.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación N° 4481860003855225, contenida en el pagare No. 4481860003855225.

2.1 Por la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.380.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación N° 4481860003855225, causados desde el 21 de Enero del 2019 hasta el 21 de Febrero del 2019.

2.2 Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$54.855.00)**, valor de los intereses moratorios comprendidos entre el día 22 de Febrero del 2019 y el día 19 de Febrero de 2020, correspondiente a la obligación N° 4481860003855225, que se llegaren a causar desde el 20 de Febrero de 2020 hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3 Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$85.146.00)** correspondiente a otros conceptos de la obligación N° 4481860003855225, los cuales se encuentran estipulados en el pagaré N° 4481860003855225, suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), valor que cubre, entre otros pagos: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuestos de timbre ocasionado con el diligenciamiento del Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 291 del Código General del Proceso o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutante, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C.G.P.

SEXTO: Sobre la liquidación del crédito y las costas se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

OCTAVO: Se reconoce como dependiente judicial a la señorita **YENNY CAROLINA GUERRERO PAIBA**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.800.183 de Bogotá, solo bajo los términos del numeral 5º, artículo 115 del C.P.C.

NOVENO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LEOPOLDO RODRÍGUEZ CASAS.
RADICACIÓN:	50-251-40-89-001-2020-00029-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

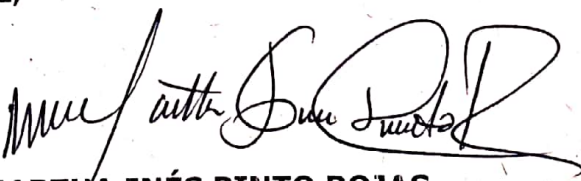
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el señor **LEOPOLDO RODRÍGUEZ CASAS**, en las cuentas bancarias, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$22.000.000.00.**

TERCERO: Oficiése a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO META
EL CASTILLO, 17 DE JULIO DEL 2020

El anterior auto se comunicó por Estado Nº 01
DYLAN RODRÍGUEZ ROJAS
Secretario